



ORDEN N° 261 DEL EXCMO. SR. CONSEJERO
FECHA: 29/7/10
LIBRO: III
N° DE FOLIO: 1822

02/07/MB/mg
N/Ref.: 2010/0180

ORDEN DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR LA EMPRESA CEMENT INVESTMENT, S.L. (CENVEST), CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 552, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2009, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO BÁSICO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE UNA PLANTA DE MOLIENDA DE CLINKER DE CEMENT INVESTMENT, S.L (CENVEST)”

Examinado el expediente administrativo.

Visto el informe-propuesta formulado por la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Visto el recurso de alzada instado por D. Modesto Campos Castro en representación de la mercantil CEMENT INVESTMENT, S.L. (CENVEST), contra Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente n° 552, de 17 de diciembre de 2009.



Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º.- Mediante Resolución de esta Viceconsejería de Medio Ambiente n° 552, de fecha 17 de diciembre de 2009, se otorga autorización ambiental integrada al proyecto denominado “Proyecto Básico para Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de una Planta de Molienda de Clinker de CEMENT INVESTIMEN, S.L. (CENVEST)”, instada por la CEMENT INVESTMENT, S.L.

2º.- La citada Resolución se notificó al interesado con fecha 28 de diciembre de 2009, presentándose recurso de alzada por Don Modesto Campos Castro, en representación debidamente acreditada, con fecha 28 de diciembre de 2009, en el que, en síntesis, SE SOLICITA lo siguiente:



ORDEN Nº <u>261</u> DEL EXCMO. SR. CONSEJERO
FECHA: <u>29/7/10</u>
LIBRO: <u>JII</u>
Nº DE FOLIO: <u>1823</u>

- 1º.- Que se tengan en consideración las alegaciones y manifestaciones reflejadas por parte de CEMENT INVESTMENT, S.L. en la Propuesta del Director General de Calidad Ambiental de fecha 12 de noviembre de 2009 dictada con anterioridad a la Resolución nº 552, de fecha 17 de diciembre de 2009 que se impugna.
- 2º.- Que se reconozcan los límites especificados en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico como los únicos aplicables al control de las emisiones atmosféricas asociadas a la actividad industrial de CEMENT INVESTMENT, S.L. (CENVEST).
- 3º.- Que se reconozca competencia única del Ayuntamiento de Granadilla de Abona la especificación de los límites acústicos aplicables a la actividad industrial de CEMENT INVESTMENT, S.L. y como resultado de tal reconocimiento se considere como único límite aplicable al control de las emisiones sonoras asociadas a la actividad industrial de CEMENT INVESTMENT (CENVEST) el reflejado en la Ordenanza Reguladora del Ruido del Plan Parcial Sector SP2-01, Polígono Industrial de Granadilla, que especifica un límite máximo para las emisiones sonoras de 90 dB.
- 4º.- Que se reconozca la NO OBLIGACIÓN de elaboración y posterior presentación en la Consejería del estudio de minimización de residuos peligrosos requerido en el punto IV.4.1 Control de la producción de residuos.
- 5º.- Que se anule la Resolución por la que se otorga la autorización ambiental integrada y que se emita por la Dirección General de Calidad Ambiental una nueva Resolución una vez estudiadas las solicitudes de CEMENT INVESTMENT, S.L. en los puntos primero, segundo, tercero y cuarto de Solicitudes del recurso de alzada interpuesto.



Sobre esta última alegación relativa a la anulación de la Resolución por la que se otorgue la autorización ambiental integrada y que se emita por la Dirección General de Calidad Ambiental una nueva Resolución, dado que el escrito de alegaciones a la Propuesta del Director General de Calidad Ambiental tiene fecha de acuse de recibo por CEMENT INVESTMENT, S.L. de 26 de noviembre de 2009, y que se presenta en el plazo otorgado de 15 días (concretamente la fecha de registro de entrada del citado escrito en la Consejería es de 10 de diciembre, recibéndolo el técnico para su tramitación el 29 de diciembre de 2009, fecha en la que ya se había emitido la Resolución por la que se otorga la autorización



ORDEN Nº <u>261</u> DEL EXCMO. SR. CONSEJERO
FECHA: <u>29/3/10</u>
LIBRO: <u>JJJ</u>
Nº DE FOLIO: <u>1824</u>

ambiental integrada), esta Viceconsejería de Medio Ambiente PROPONE LA ESTIMACIÓN DE ESTA ALEGACIÓN, y que se proceda:

- 1º.- A la anulación por defecto de forma de la Resolución de esta Viceconsejería de Medio Ambiente nº 552, de fecha 17 de diciembre de 2009, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto denominado "Proyecto Básico para la solicitud de autorización ambiental integrada de una planta de molienda de clinker de Cement Investment, S.L. (CENVEST) en el término municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife.
- 2º.- Retrotraer el expediente al momento de dictar una nueva Resolución en la que se proceda a la estimación o no de las alegaciones del recurrente a la Propuesta de Resolución, no entrando por tanto a valorar el resto de alegaciones del recurso de alzada presentado.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- En la interposición del presente recurso de alzada se han observado los requisitos de índole procedimental, legitimación, tiempo y forma, concretamente. Estos requisitos son:



- 1º.- Legitimación activa del recurrente: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2º.- Plazo para interponer el recurso: se ha interpuesto dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La resolución por la que se dicta el acto administrativo impugnado se notifica el 28 de diciembre de 2010; el recurso de alzada se presenta el 27 de enero de 2010.

Segundo.- En cuanto a los aspectos formales:

- 1º.- El artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que: *Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.*



ORDEN Nº <u>261</u> DEL EXCMO. SR. CONSEJERO
FECHA: <u>27/7/10</u>
LIBRO: <u>JJI</u>
Nº DE FOLIO: <u>1825</u>

No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

2º.- El artículo 113 de la citada Ley 30/1992, establece que: *La resolución del recurso estimará en todo o en parte, o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo, o declarará su inadmisión.*

Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido salvo lo dispuesto en el artículo 67.

Tercero.- Competencia.

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial es competente para conocer del recurso presentado de conformidad con el artículo 12 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre de Organización de los Departamentos de la Administración autonómica de Canarias y, en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



En su virtud y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida.

RESUELVO

1.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por Don Modesto Campos Castro, en representación de la empresa CEMENT INVESTMENT, S.L. (CENVEST), sin entrar a resolver sobre el fondo del asunto, en los siguientes términos:

- 1º.- Anular por defecto de forma la Resolución de esta Viceconsejería de Medio Ambiente nº 552, de fecha 17 de diciembre de 2009, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto denominado "Proyecto Básico para la solicitud de autorización ambiental integrada de una planta de molienda de clinker de Cement Investment, S.L. (CENVEST) en el término municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife.
- 2º.- Retrotraer el expediente al momento de dictar una nueva Resolución en la que se proceda a la estimación o no de las alegaciones del recurrente a la Propuesta de Resolución.



ORDEN N° <u>261</u> DEL EXCMO. SR. CONSEJERO
FECHA: <u>27/7/10</u>
LIBRO: <u>III</u>
N° DE FOLIO: <u>1826</u>

2.- Notifíquese la presente Orden al recurrente y demás interesados, con los requisitos a que se refiere el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

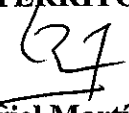
Esta Consejería insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que se dé publicidad a la presente Orden, haciendo remisión precisa al sitio web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la misma.

3.- Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL,**




Domingo Berriel Martínez

